ADICIÓN Y PRÓRROGA N° 01 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

CO1.PCCNTR.9219243 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –

SENA Y JHON JABER GIRALDO MARIN

CONSIDERACIONES: **1.** Que el **2026-01-30 00:00:00**, las partes suscribieron el contrato electrónico de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es "Prestar sus servicios como instructor en los programas de formación profesional integral en el nivel y modalidad que le sea asignada en el Centro de Diseño e Innovación Tecnológica Industrial de la Regional Risaralda para la vigencia 2026." **2.** Que, el plazo se pactó hasta el **31 de agosto de 2026**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. **3.** Que, según lo estipulado en el contrato, el valor total del mismo asciende a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($31.493.770). 4. Que CARLOS ANDRES OTALVARO RAMIREZ**, supervisor del contrato, mediante justificación de **fecha 12 de Febrero de 2026**, solicita y recomienda prorrogar el contrato hasta el **12 de diciembre del 2026**, y en consecuencia adicionarlo en la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($15.133.370)**, indicando lo siguiente: ***"En el marco de la ejecución del proyecto de formación correspondiente al presente periodo, se hace necesario solicitar una adición presupuestal destinada a fortalecer la contratación de instructores del Centro de Diseño e Innovación Tecnológica Industrial. Dicha adición no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normativa aplicable, y se fundamenta en las siguientes consideraciones técnicas y jurídicas: Durante la etapa de planeación del proceso contractual, el costeo desde la Dirección Nacional del SENA de la meta titulada se elaboró tomando como referencia la proyección estándar de grupos con cursos de aproximadamente treinta (30) aprendices, conforme a los parámetros históricos y lineamientos institucionales de programación académica. Sin embargo, esta estimación no contempló ciertas variaciones dinámicas y frecuentes derivadas de la aplicación del Reglamento del Aprendiz, según el cual, a lo largo del proceso formativo, se presentan novedades como deserciones, aplazamientos, retiros voluntarios, sanciones disciplinarias u otras situaciones administrativas que alteran de manera significativa la composición y permanencia de los grupos inicialmente previstos. Estas novedades académicas han generado la necesidad de continuidad los grupos y el adecuado desarrollo del proceso formativo de los aprendices activos, evitando afectaciones en su etapa lectiva o productiva. Lo anterior implica necesariamente un mayor requerimiento de instructores, tanto en número como en disponibilidad horaria, para asegurar la cobertura total, el acompañamiento pedagógico oportuno y el cumplimiento de los estándares de calidad en la formación profesional integral que ofrece la Entidad. En consecuencia, el presupuesto inicialmente calculado para la contratación de instructores resulta insuficiente para atender la programación académica real que se presenta durante la ejecución del proceso formativo. La variación en la demanda efectiva de instructores constituye un hecho imprevisible e irresistible, no atribuible a la entidad contratante, y plenamente compatible con las condiciones excepcionales que habilitan la modificación de los contratos estatales, en armonía con los principios de planeación, responsabilidad, eficacia y continuidad del servicio público. La adición presupuestal solicitada se configura, por tanto, como un mecanismo necesario y proporcionado para asegurar la adecuada prestación del servicio de formación y cumplir con las metas institucionales trazadas. Esta medida garantiza la disponibilidad del talento humano requerido y evita la afectación de los procesos pedagógicos que dependen directamente de la presencia permanente y suficiente de instructores. En síntesis, la adición presupuestal se soporta en razones objetivas, técnicas y jurídicas, se encuentra debidamente justificada y no excede los límites legales establecidos para las modificaciones contractuales, siendo indispensable para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de los fines esenciales del servicio de formación profesional."*** **5.** Que, para amparar la presente modificación, el SENA cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **12526 del 2026**, expedido por el **Grupo de Apoyo Administrativo Mixto** del **Centro de Formación,** cuyo objeto es atender la contratación de servicios personales en la presente vigencia. **6.** Que la ordenadora del gasto luego de verificar la justificación con el equipo de apoyo de contratación considera viable y en consecuencia da visto bueno a la presente adición y prórroga. **7.** Que en virtud de lo consagrado en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las Entidades Estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. **8.** Que el valor de la presente adición no supera el porcentaje establecido por la Ley, señalado en el numeral anterior. **9.** Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes han convenido adicionar el valor y prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, que se regirá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las

estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA -** Las partes convienen prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.9219243 hasta el **12 de diciembre del 2026**, en consecuencia, se modifica el plazo del contrato establecido en el contrato electrónico, el cual quedará así: **Plazo:** Hasta el **12 de diciembre de 2026. CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIÓN-** Las partes convienen adicionar el valor del contrato de prestación de servicios de la referencia en la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($15.133.370)**, en consecuencia, se modificará el valor y la forma de pago la cual quedará a **Valor y Forma de Pago**: El valor total del presente contrato será de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE ($46.627.140)** .Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: **a)** Diez (10) pagos correspondientes a ciento diez (110) horas mensuales aproximadamente, por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS ($4.499.110) M/CTE. Cada uno. **b)** Un pago en el mes de diciembre, correspondiente a cuarenta (40) horas por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS M/CTE ($1.636.040).** CONTRATACIÓN POR HORAS: según la necesidad del servicio se establecerán contratos por horas, que se cancelarán de acuerdo con lo establecido en la tabla de honorarios, tarifa instructores vigencia 2026. Así: Profesionales Universitarios y Tecnólogos: valor hora CUARENTA MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE. $40.901. Técnico: valor hora TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. $ $30.875. Los honorarios se cancelarán con un promedio mensual de 110 horas de prestación del servicio, actividades que se coordinarán con el supervisor y que deben sustentarse en el informe mensual de actividades, para autorizar el pago de honorarios. En caso de no prestar el servicio por las 110 horas de formación, el valor se cancelará de manera proporcional a las horas de servicio realmente prestadas, de conformidad con la programación de la entidad y el informe mensual de actividades, debidamente aprobado por el supervisor; pagos que se efectuarán con corte al día treinta (30) de cada mes. **CLÁUSULA TERCERA: RECURSOS-** El valor de los honorarios de la presente adición y prórroga del contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **12526 del 2026**, expedido por el Grupo de Apoyo Administrativo Mixto del Centro de Formación. **CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN GARANTIAS: No aplica. CLÁUSULA QUINTA**: **SOPORTES:** Los soportes documentales correspondientes a la presente acta de adición y prórroga se encuentran electrónicamente y pueden ser consultados en el aplicativo SECOP II: Certificado del Registro Presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, garantía contractual aprobada. Adicionalmente se adjunta a este documento: El documento de justificación emitido por el supervisor del contrato y el estado de cuenta del contrato expedido por el Grupo de Apoyo Administrativo Mixto y Certificado de Registro Presupuestal. **CLÁUSULA SEXTA: REMISIÓN:** Remítase la presente acta de adición y prórroga al **Grupo de Apoyo Administrativo Mixto** para lo de su competencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PUBLICACIÓN -** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA OCTAVA:** Las demás cláusulas del Contrato electrónico objeto de la presente adición y prórroga conservan plena vigencia. **CLÁUSULA NOVENA:** La presente adición y prórroga se perfecciona con la firma electrónica de las partes e inicia su ejecución con la aprobación de la garantía y el registro presupuestal.

Proyectó: Monica Aristizabal Bañol, Apoyo a la Supervisión del Contrato

Revisó: Laura Melissa Patiño Peláez, Abogada Contratista